



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00091 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN JARAMILLO GONZALEZ.**
Demandado: **ANGELICA MARIA BOSSA HERNANDEZ y ANTONIO RAFAEL GONZALEZ PASTRANA.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo: felipe199070@hotmail.com el día 1 de abril de 2024, y previa las formalidades del reparto fue asignada este despacho el día 4 de abril de este mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 24 de abril de 2024.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor FELIPE CARLOS GARCIA GONZALEZ, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.052.078.328, portador de la tarjeta profesional N°269.153 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico felipe199070@hotmail.com, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor **IVAN JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.736.398, domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico hermonba@outlook.com; presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra **ANGELICA MARIA BOSSA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.461.951, en calidad de deudora principal, y contra **ANTONIO RAFAEL GONZALEZ PASTRANA** identificado con cédula de ciudadanía N°72.244.925, en calidad de deudor solidario, ambos domiciliados en esta misma ciudad.

Como titulo ejecutivo aporta ejemplar escaneado en formato PDF de la letra de cambio N° 001, con fecha de vencimiento 7 de enero de 2023, señalando que los demandados se encuentran en mora, por lo que, solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- La suma de *doscientos diez millones de pesos m/l (\$210.000.000)*, por concepto de capital, junto a la suma de *setenta y cinco millones seiscientos mil pesos m/l (\$75.600.000)*, por concepto de intereses corrientes causados desde el 7 de enero de 2021, hasta el 7 de enero de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 8 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago.

En primer lugar, se logra constatar que el Juzgado Noveno Civil Oral del Circuito de Barranquilla es competente en razón del territorio, dispuesto lo conforme en el artículo 28 inciso 3 del Código General del Proceso, esto teniendo en cuenta que en el titulo valor aportado se expresa que las obligaciones se cumplirán en la ciudad de Barranquilla, del mismo modo, el domicilio de los demandados se encuentra en esta misma ciudad. Además, el juzgado es competente con respecto a la cuantía del proceso, esto debido a que las pretensiones solicitadas superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora con respecto al mandamiento de pago solicitado en la demanda, y tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere que para el ejercicio del derecho consignado en el titulo valor se exhiba el mismo, en concordancia con el artículo 624 del Código de Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante si manifiesta bajo gravedad de juramento que tiene bajo custodia en sus instalaciones en el Carmen de Bolívar, los documentos originales.

Por último, el análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo

dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 y subsiguientes del Código de Comercio, por lo que conforme a lo dispuesto en la ley se ordenará el mandamiento de pago.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, contra **ANGELICA MARIA BOSSA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.461.951, y contra **ANTONIO RAFAEL GONZALEZ PASTRANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.244.925, y a favor del señor **IVAN JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.736.398, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados **ANGELICA MARIA BOSSA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.461.951, y **ANTONIO RAFAEL GONZALEZ PASTRANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.244.925, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de **IVAN JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.736.398, las siguientes sumas de dinero por la letra de cambio N°001:

- La suma de *doscientos diez millones de pesos m/l (\$210.000.000)*, por concepto de capital, junto a la suma de *setenta y cinco millones seiscientos mil pesos m/l (\$75.600.000)*, por concepto de intereses corrientes causados desde el 7 de enero de 2021, hasta el 7 de enero de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 8 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago.

Tercero: Notificar personalmente este auto a los demandados **ANGELICA MARIA BOSSA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.461.951, y **ANTONIO RAFAEL GONZALEZ PASTRANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.244.925, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del Código General del Proceso, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaria librese oficios.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor FELIPE CARLOS GARCIA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.052.078.328, portador de la tarjeta profesional N°269.153 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico felipe199070@hotmail.com, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/Jud

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fc29fe3c8ad08dbbabb409c1370434b17c58e7ef961add274526a7770fe7d7**

Documento generado en 26/04/2024 03:12:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>